

ACUERDO No. 10416

Revaloración Salarial de los Puestos de Directores y Subdirectores del Régimen Policial Segundo Semestre de 2013

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2013, celebrada a las nueve horas del 29 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 142 del 24 de julio de 2013, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2013 de un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que el Decreto Ejecutivo No. 37043-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a La Gaceta No. 59 del 22 de marzo de 2012, denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2013*", en el artículo 3° establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
3. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Ley No. 7410 "Ley General de Policía" publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 103 del 30 de mayo de 1994 y sus reformas, regula todos los cuerpos policiales, entre los cuales se encuentra la Policía de la Fuerza Pública, Policía Penitenciaria, Policía de Migración y Extranjería, Policía de Tránsito, Policía de Control Fiscal, Policía de Control de Drogas y Policía del Servicio Nacional de Guardacostas.
5. Que por medio del Acuerdo No. 9027 de la Sesión Ordinaria No. 12-2010, celebrada el 25 de octubre de 2010, se aprobó la revaloración salarial de los puestos de Directores y Subdirectores bajo el Régimen Policial.
6. Que mediante el oficio STAP-2649-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 se comunicó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que se avalaron los cambios de nomenclatura realizados en las Resoluciones Administrativas No. 000781 y No. 000964 del 04 de octubre y 20 de diciembre ambas del 2010, para los puestos No. 029134 y No. 095701 asignándoseles la clasificación de Director y Subdirector de la Policía de Tránsito, respectivamente.
7. Que en el Acuerdo No. 9030 tomado en Sesión Ordinaria No. 13-2010, celebrada el día 04 de noviembre del 2010, la Autoridad Presupuestaria aprobó el Manual Institucional de Clases y la Valoración Propuesta de la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, incluyendo la clase de Subdirector de Policía Control Fiscal, con rige a partir del 01 de noviembre del 2010.

Por tanto, acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) los salarios base de los puestos de Directores y Subdirectores del Régimen Policial, tal como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN	SALARIO TOTAL 1° julio 2013
Director General de la Fuerza Pública	1.579.500
Subdirector General de la Fuerza Pública	1.383.000
Director de la Policía Control Fiscal	1.485.200
Subdirector de Policía Control Fiscal	1.287.850
Director General del Servicio Nacional de Guardacostas	1.485.200
Director de Policía de Control Drogas (PCD)	1.301.000
Jefe I de Investigación (Subdirector PCD)	1.174.800
Jefe de Policía de Migración y Extranjería	1.301.000
Director de la Policía Penitenciaria	1.301.000
Subdirector de Policía Penitenciaria	1.174.800
Director de la Policía de Tránsito	1.301.000
Subdirector de Policía de Tránsito	1.174.800
Director de Inteligencia y Seguridad Nacional	1.301.000
Subdirector de Inteligencia y Seguridad Nacional	1.174.800
Director de la Unidad Especial de Intervención	1.301.000

2. Además, tendrán derecho a devengar:

- 2.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
- 2.2 Un aumento hasta de un treinta y cinco por ciento del salario base, como máximo, según avancen en la instrucción general del sistema educativo costarricense o en la especializada, recibida en la Escuela Nacional de Policía o en otras instituciones autorizadas, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
- 2.3 Un aumento de un cinco por ciento del salario base, al cumplir cada lustro de servicio en cualquiera de los cuerpos de policía amparados por esta Ley (donde cada 5 años será el mismo porcentaje a aplicar al salario base vigente en ese momento).
- 2.4 Un sobresueldo fijo y permanente de un veinticinco por ciento del salario base, por concepto de disponibilidad de servicio sin sujeción a horario, según las necesidades y la libre disposición requeridas por el superior jerárquico.
- 2.5 Un dieciocho por ciento del salario base por concepto de Riesgo Policial, con excepción de la Policía Penitenciaria.

3. Asimismo, la Policía Penitenciaria tendrá derecho en lo que corresponda a:

- 3.1 Retribución por Riesgo Penitenciario (monto revalorado por costo de vida), según Norma General No. 6 de la Ley No. 6966, del 28 de setiembre de 1984.

- 3.2 Riesgo de Seguridad y Vigilancia (monto revalorado por costo de vida), según artículo 21 de la Ley No. 7320, del 07 de diciembre de 1992.
4. Además, para la Unidad Especial de Intervención tendrá derecho a devengar un veinticinco por ciento como “Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo contra el Terrorismo”, conforme al artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 29922-MP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 214 del 07 de noviembre de 2001.
 5. Igualmente, para la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional tendrá derecho a devengar un veinticinco por ciento por “Beneficio por Confidencialidad en el Manejo de la Información de Inteligencia”, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 33787-MP, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 102 del 29 de mayo de 2007.
 6. Se reitera al Ministerio de Justicia y Paz, lo indicado en el Acuerdo No. 8725 de la Autoridad Presupuestaria de la Sesión Ordinaria No. 09-2009, del 29 de setiembre de 2009, así como el Acuerdo No. 9027 de la Autoridad Presupuestaria de la Sesión Ordinaria No. 12-2010, del 25 de octubre de 2010, donde se señaló que no puede existir un reconocimiento simultáneo del aumento anual estipulado en el inciso a) del artículo 90 de la Ley General de Policía, retomado en el numeral 138 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (definido en 1,5%) y el 1,94% que por concepto de anualidades se establece en la Escala de Sueldos de la Administración Pública, contenida en la Ley de Salarios de la Administración Pública.
 7. Es responsabilidad de la Policía de Control de Drogas, acatar lo indicado en los puntos 5 y 6 del Acuerdo No. 9027 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 12-2010, del 25 de octubre de 2010, en cuanto a la aplicación del porcentaje de 25% sobre el salario base por concepto de disponibilidad.
 8. Rige a partir del 1° de julio de 2013.
 9. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
 10. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

